

■ OPINIÓN

Catedrático de Derecho, condenado por “parasitación de obra ajena”

MARIANO YZQUIERDO TOLSADA. Catedrático de Derecho civil (Universidad Complutense) y Consultor CMS Albiñana & Suárez de Lezo (Derecho civil y Propiedad Intelectual)
myzquierdo@cms-asl.com

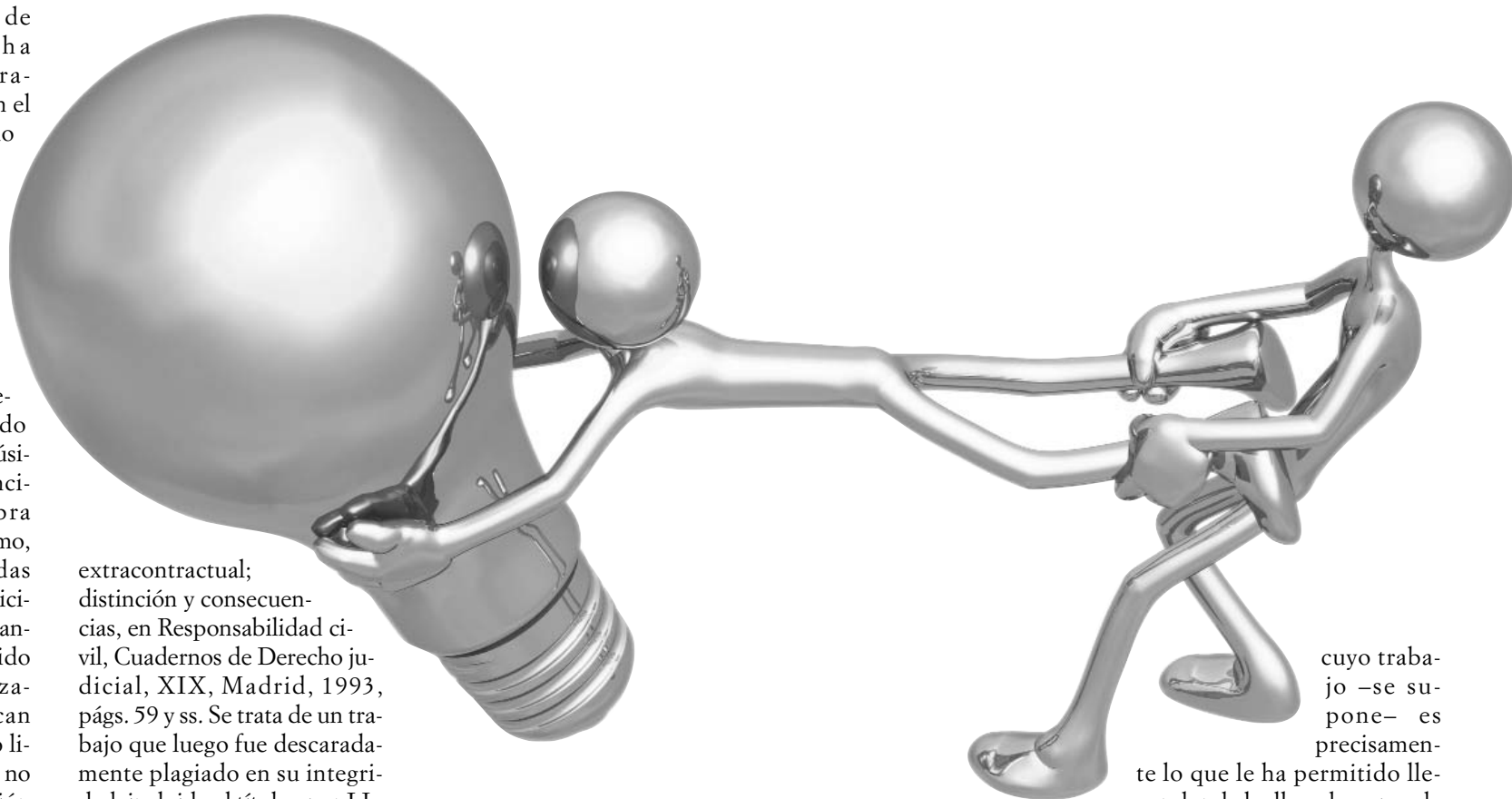


Mis años de estrecha colaboración con el despacho C M S

Albiñana & Suárez de Lezo en cuestiones de Derecho civil y, particularmente, en cuestiones de propiedad intelectual, me han servido para ser especialmente sensible con los casos de infracciones a los derechos de autor. He podido ver de todo: piratería de música, películas y software, enciclopedias que usan la obra plástica sin cobrar un céntimo, guías de viaje reproducidas por terceros, anuncios publicitarios que incorporan una banda sonora sin haber obtenido los derechos de sincronización, editores que publican más libros de los que luego liquidan al autor, hoteles que no pagan a la entidad de gestión por tener televisores instalados en sus habitaciones, y bares y discotecas que tampoco lo hacen a pesar de reproducir música a todas horas.

Con todo, debe ser mi condición de autor de obra literaria —la jurídica también lo es— la que me provoca verdadera indignación cuando me encuentro con la más clásica de las usurpaciones de los derechos de propiedad intelectual. Me refiero, naturalmente, al plagio. Pero si además el plagio lo comete un director de tesis doctoral por apropiarse de la obra de un discípulo, la cosa me resulta ya especialmente repugnante. Si encima el plagiarlo es un Catedrático de Derecho, me dan ganas de vomitar. Pero si se trata de un juez o incluso de un Catedrático de las disciplinas que se ocupan de estudiar las propiedades intelectual e industrial (civil y mercantil, respectivamente), la sensación es ya indescriptible.

Hace unos años puede evocar una cita a pie de página que decía lo siguiente: “Sobre el tema, Miquel González, La responsabilidad contractual y



extracontractual; distinción y consecuencias, en Responsabilidad civil, Cuadernos de Derecho judicial, XIX, Madrid, 1993, págs. 59 y ss. Se trata de un trabajo que luego fue descaradamente plagiado en su integridad, incluido el título, por J.L. Concepción Rodríguez, Actualidad Civil, nº 3 de 2000, págs. 115 y ss.” (esta cita se encuentra en mi libro “Sistema de responsabilidad civil, contractual y extracontractual”, ed. Dykinson, Madrid, 2001, pág. 81). Pero da igual: el plagiarlo, imperturbable, terminó dirigiendo en 2001 una obra dentro de los Cuadernos de Derecho Judicial que se titulaba, nada más y nada menos que ¡¡¡“La protección de la propiedad intelectual”!!! Vale aquí lo de “en casa del herrero...”.

Un asco. Pero acabo de leer la sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia, de fecha 1 de septiembre de 2008, que condena al Catedrático de Derecho mercantil José Alonso Espinosa por vulnerar los derechos de propiedad intelectual de doña María Isabel Grimaldos García. La sentencia condena al demandado a la publicación a su cargo de la misma en el número siguiente a su firmeza, le condena a pagar a la demandante 5000 euros en concepto de daño moral y le condena también al pago de las costas procesales.

«Se produjo —dice la sentencia— una copia literal de una gran parte de una obra ajena, con aprovechamiento de la formación cultural y esfuerzo intelectual desplegado por el autor de la misma»

El condenado había sido el director de la tesis doctoral de la demandante, titulada “Responsabilidad civil derivada del folleto de emisión de valores negociables”, del año 2001 y que fue publicada posteriormente como libro por la editorial Tirant Lo Blanch. La profesora Grimaldos planteaba en la demanda que la monografía de Alonso Espinosa, titulada “La responsabilidad civil del administrador de sociedad de capital en sus elementos configuradores” editada por Thomson Civitas en 2006, vulneraba su derecho a la propiedad intelectual, porque el profesor copió parte de su trabajo ya publicado.

En la sentencia se puede leer que el catedrático de la Universidad de Murcia se defendió afirmando que en rea-

lidad fue su compañera de trabajo quien habría aprovechado sus sugerencias y recomendaciones doctrinales durante la elaboración de la tesis. Algo que me produce todavía más estupor. Naturalmente que los doctorandos aprovechan las sugerencias y recomendaciones de los directores de las Tesis doctorales. Faltaría más. Pero si, una vez colacionado el grado de doctor y publicada la tesis en forma de libro, aparece años más tarde otra obra firmada por el director en la que aparecen transcritos los párrafos del primero, lo que llama la atención es que alguien que sabe lo que es el esfuerzo intelectual, alguien que ha dirigido el curso de ese esfuerzo durante años para alumbrar un resultado digno, alguien

cuyo trabajo —se supone— es precisamente

lo que le ha permitido llegar donde ha llegado... pueda defenderse de una manera tan chusca y tan grotesca. He tomado la precaución de cotejar yo mismo las dos obras y me produce una enorme tristeza que haya compañeros en el mundo académico que hagan con sus discípulos lo que Curro Jiménez hacía con los caminantes. Claro, que al menos éste podía argüir el estado de necesidad o aquello del hurto famélico...

“Se produjo —dice la sentencia— una copia literal de una gran parte de una obra ajena, con aprovechamiento de la formación cultural y esfuerzo intelectual desplegado por el autor de la misma”. Más aún: una “parasitación de la obra ajena por parte de persona que en el devenir cotidiano de la comunidad universitaria sin duda es visto como de superior jerarquía funcional e intelectual”.

Me gusta eso de la “parasitación”. Sobre todo, porque el Diccionario de la Real Academia define “parásito” como “el que vive a costa de otro de distinta especie, alimentándose de él y depauperándolo sin llegar a matarlo”.

Pues eso. □